

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez informando que la FUNDACIÓN AVANZAR FOS respondió al segundo requerimiento indicando que el señor SILVINO ORTIZ DURAN registra egreso del programa de atención domiciliaria el 20 de abril de 2022, toda vez que se evidenció según seguimiento de dicha área, que el paciente se movilizaba fuera de su domicilio durante varios meses a realizarse terapias particulares, lo cual indica que no requiere atención de carácter domiciliario y que está en capacidad de recibir sus servicios de salud por parte de medicina general en las instalaciones de esta entidad, explicando que no existe pertinencia médica ni ordenamiento actual para dicho servicio. En cuanto a los medicamentos e insumos que refiere como pendientes la accionante, contestó que se informó al señor SILVINO ORTIZ DURAN mediante oficio remitido al correo electrónico registrado en esa entidad, que se encontraban disponibles en su sede de zonificación para ser reclamados. También dijo que al señor SILVINO ORTIZ DURÁN se le asignaron consultas especializadas en la clínica del dolor y fisioterapia, lo cual se le informó al paciente, pero este no asistió. Finalmente solicitó que se declare impróspero el presente trámite de desacato dado que se han garantizado los servicios de salud a las indicaciones de los profesionales tratantes. Para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, treinta (30) de junio de 2022.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la señora LUCIA AMAYA MARTÍNEZ agente oficiosa de SILVINO ORTIZ DURÁN, respecto de la acción de tutela radicada al número 2019-130, adelantada en contra de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga mediante fallo de fecha seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) revocó la tutela de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y en tal sentido ordenó al representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS o quien haga sus veces, que dentro de 5 días siguientes a la notificación del fallo garantice la valoración especializada del paciente SILVINO ORTIZ DURÁN por un médico que conozca de primera mano su estado de salud y establezca si el mismo requiere los suministros de silla de ruedas, caminadores, pañales para adultos marca Tena Sleep Talla L, servicio de ambulancia para movilizarlo a citas y terapias, complementos nutricionales como ensure u otras marcas en la cantidad que requiera, insumos para procedimientos usados en

casa, sillas pato, gasas, guantes y crema para evitar sarpullido; dejando constancia expresa de las razones, la intensidad horaria diaria y el término expreso durante el cual así lo requiere; y si el galeno encuentra que los necesita, deben ser suministrados en el término improrrogable de 5 días, contados a partir de la notificación de la providencia, de acuerdo a los lineamientos y condiciones previas de prestación que establezca el médico.

El día seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora LUCILA AMAYA MARTÍNEZ agente oficiosa del señor SILVINO DURAN ORTIZ, presentó escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido el día 06 de noviembre de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, por cuanto expuso que la entidad accionada no había dado cumplimiento a la orden constitucional impartida por este Despacho Judicial.

En atención a lo anterior, esta Judicatura mediante proveído de fecha 08 de junio de 2022 dispuso requerir al señor MAURICIO HERNÁNDEZ DURAN representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS para que en forma INMEDIATA procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga; presentándose por la accionada respuesta, en la cual dijo que el señor SILVINO ORTIZ DURAN registra egreso del programa de atención domiciliaria el día 20 de abril de 2022, teniendo en cuenta que se evidenció según seguimiento de dicha área, que el paciente se movilizaba fuera de su domicilio durante varios meses a realizarse terapias particulares, lo cual demostraba que no requería atención de carácter domiciliario y que está en capacidad de recibir sus servicios de salud por parte de medicina general en las instalaciones de la entidad, para tal efecto adjuntó historia clínica que evidencia el egreso del servicio domiciliario según concepto médico. De otra parte, frente a la dificultad que refirió la señora LUCILA AMAYA MARTÍNEZ que tienen ella y su esposo de desplazarse para autorizar las ordenes de medicamentos e insumos, respondió que no era necesario que el paciente se presentara personalmente, sino que lo podía hacer a través un tercero. También relató que el día 07 de junio de 2022 se realizó tele consulta por medicina general y se autorizó y entregó orden al paciente.

Luego, el día 17 de junio de 2022, la parte accionante allegó correo electrónico informando que a la fecha se encontraba pendiente de entrega lo siguiente: CLORURO DE SODIO X 500 ML CANTIDAD 4, POLIETILENGLICOL CANTIDAD 4, SONDA NELATON No. 14 CANTIDAD 120, GUANTE ESTÉRIL CANTIDAD 40, SISTEMA PARA DRENAJE URINARIO CANTIDAD 2, GASA PRECORTADA ESTÉRIL 7.5 X 7.5 ESTÉRIL CANTIDAD 300, PAÑAL ADULTO TALLA M CANTIDAD 90, TERAPIAS CANTIDAD 20. Finalmente, el señor SILVINO DURAN expresó en su memorial que solicitaba el reintegro de las visitas médicas domiciliarias, que los insumos le fueran enviados a su domicilio, que las consultas se realizaran por tele consulta ya que se encuentra en silla de ruedas y que le sean autorizadas las terapias y ordenes médicas y exámenes.

En razón de lo anterior, este Juzgado realizó un segundo requerimiento a través de Auto de fecha 17 de junio de 2022, mediante el cual dispuso requerir al señor MAURICIO HERNÁNDEZ DURAN representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS para que en forma INMEDIATA procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.

Frente a este segundo requerimiento, la entidad accionada respondió que el señor SILVINO ORTIZ DURAN registra egreso del programa de atención domiciliaria el 20 de abril de 2022, toda vez que se evidenció según seguimiento de dicha área, que el paciente se movilizaba fuera de su domicilio durante varios meses a realizarse terapias particulares, lo cual indica que no requiere atención de carácter domiciliario y que está en capacidad de recibir sus servicios de salud por parte de medicina general en las instalaciones de la entidad, explicando que no existe pertinencia médica ni ordenamiento actual para dicho servicio. En cuanto a los

medicamentos e insumos que refirió como pendientes la accionante, contestó que se le informó al señor SILVINO ORTIZ DURAN mediante oficio remitido al correo electrónico registrado en la entidad, que se encontraban disponibles en su sede de zonificación para ser reclamados. También dijo que al señor SILVINO ORTIZ DURÁN se le asignaron consultas especializadas en la clínica del dolor y fisioterapia, lo cual se le informó al paciente, pero este no asistió. Por todo lo anterior solicitó que se declare impróspero el presente trámite de desacato dado que se han garantizado los servicios de salud a las indicaciones de los profesionales tratantes.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a lo expuesto por el señor MAURICIO HERNÁNDEZ DURAN representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS y la documentación adjunta a su respuesta de requerimiento, se advierte que el incumplimiento que refirió la accionante cesó, pues la FUNDACIÓN AVANZAR FOS está cumpliendo a cabalidad con la orden de tutela de segunda instancia impartida el día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga en favor de los derechos del señor SILVINO DURÁN ORTIZ, destacándose además que lo que dicho Despacho Judicial tuteló fue el derecho al diagnóstico y no concedió atención integral.

En estas condiciones, de acuerdo con la información que se tiene dentro del presente expediente, advierte este Despacho que conforme a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se ha superado el incumplimiento a dicha orden constitucional, no pudiendo deprecarse en este orden de ideas la existencia de una conducta dolosa por parte del señor MAURICIO HERNÁNDEZ DURAN representante legal de la FUNDACIÓN AVANZAR FOS.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir el trámite incidental solicitado por la señora LUCILA AMAYA MARTÍNEZ agente oficiosa del señor SILVINO DURAN ORTIZ por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a la accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUE